

Dictamen sobre la propuesta de Reglamento (CEE) del Consejo sobre medidas especiales en favor de las Islas Canarias relativas a determinados productos agrarios

(92/C 223/22)

El 22 de abril de 1992, de conformidad con el artículo 198 del Tratado constitutivo de la Comunidad Económica Europea, el Consejo decidió consultar al Comité Económico y Social sobre la propuesta mencionada.

El Comité Económico y Social ha decidido confiar al Sr. Mayayo Bello, en calidad de ponente general, la labor de preparar los trabajos del Comité en la materia.

En su 297º Pleno (sesión del 27 de mayo de 1992), el Comité Económico y Social ha aprobado por unanimidad el siguiente dictamen.

1. Observaciones generales

1.1. La propuesta de la Comisión es aplicación del Programa de opciones específicas por la lejanía y la insularidad de las Islas Canarias (POSEICAN).

1.2. Dicho Programa, adoptado por el Consejo el 26 de junio de 1991 (Decisión 91/314/CEE) persigue el desarrollo económico y social del Archipiélago, paliando los efectos negativos que pudieran derivarse de su integración en el territorio aduanero de la Comunidad y de la plena aplicación del conjunto de las políticas comunes.

1.3. En la propuesta de la Comisión, que constituye un Reglamento marco, se contemplan, por tanto, medidas para facilitar el abastecimiento de algunos productos agrarios —tanto para el consumo como para la industria transformadora— y medidas para favorecer el desarrollo de determinadas actividades agrícolas y ganaderas.

1.4. En este sentido, el Comité estima del máximo interés las medidas tendentes a reducir, de una manera sostenida, los precios pagados por el usuario final, manteniendo, al mismo tiempo, la actividad productiva y el empleo en la cota más alta posible.

1.5. Por ello, el Comité desea subrayar la importancia de las medidas de fomento del consumo de productos obtenidos localmente así como de la productividad y competitividad de los sectores agrario y agroindustrial: propiciando un desarrollo endógeno en un marco más equilibrado y diversificado que el actual.

1.6. En definitiva, el Comité está básicamente de acuerdo con la propuesta de la Comisión y apoya sin reservas las iniciativas conducentes a paliar los inconvenientes de la situación específica del Archipiélago Canario y las carencias y limitaciones a las que se enfrenta su producción agraria, si bien desea hacer algunas observaciones concretas.

2. Observaciones particulares

2.1. Artículo 11

2.1.1. Con objeto de aclarar más el alcance de la ayuda, el Comité estima que debería explicarse el sentido exacto del término «localmente».

2.1.2. Independientemente de lo anterior, no parece conveniente establecer una ayuda únicamente para la leche de vaca; por las mismas razones y para conseguir los mismos objetivos, indicados en el artículo, se propone la aplicación de la ayuda también a la leche de cabra recogida por las centrales lecheras.

2.2. Artículo 15

2.2.1. En el punto 1 (segundo párrafo) el Comité entiende que sería suficiente que los programas de iniciativas de ayuda se aplicaran por un período mínimo de dos años.

2.2.2. Tanto en el segundo párrafo del punto 2 como en el segundo párrafo del punto 3, debería volver a precisarse que se trata de una ayuda comunitaria.

2.2.3. Dada la enorme importancia que el cultivo del plátano tiene en el Archipiélago Canario, el Comité desea subrayar la urgencia de la adopción de las medidas necesarias en favor de este sector.

2.3. Artículo 17

2.3.1. Dadas las especiales circunstancias que concurren en el desarrollo de la mayor parte de los cultivos actuales de las Islas Canarias, el Comité estima que sería conveniente no limitar el estudio económico de análisis y prospección a las frutas y hortalizas transformadas.

2.4. Artículo 18

2.4.1. El símbolo gráfico debe poder ser utilizado tanto para los productos vegetales como para los productos de origen animal. Por lo tanto, el Comité entiende que la ubicación idónea de este artículo no es en el Título III, sino quizás en el IV.

2.5. Artículo 20

2.5.1. En el punto 1, el Comité opina que ya es suficiente que sea necesario, para beneficiarse de la

ayuda, cumplir los requisitos indicados en los apartados a) y b). No debería exigirse, por tanto, la denominación de v.c.p.r.d.

2.6. Artículo 25

2.6.1. El Comité propone trasladar este artículo al Título II.

2.7. Artículo 27

2.7.1. En el apartado e) del punto 1, el Comité propone que, al final, se añada:

«... por encima de las necesidades del mercado regional»;

2.7.2. El Comité propone incluir un punto 7, con la redacción siguiente:

«7. La Comisión se compromete a examinar las peticiones justificadas por parte de las autoridades españolas con el fin de acordar las ayudas comunitarias en aplicación del Reglamento (CEE) nº 866/90 en los casos siguientes, actualmente excluidos en virtud de la Decisión de la Comisión 90/342/CEE relativa al establecimiento de los criterios de selección, es decir:

- a) inversiones relativas a los almacenes frigoríficos para productos congelados o refrigerados;
- b) inversiones que ocasionen un aumento de la producción de tomates concentrados;
- c) inversiones en los sectores de leche de vaca y los productos de esta leche, que causen un aumento de la capacidad de utilización de la leche e inversiones relativas a la mantequilla y al polvo de suero destinado a la alimentación del ganado;
- d) inversiones que produzcan un aumento de capacidad de sacrificio de porcinos, bovinos o aves de corral;

e) inversiones relativas a la recepción o a la vinificación de uvas producidas en Canarias, para la producción de vinos de mesa.»

2.7.3. Todo esto, a condición de que los productos transformados y/o comercializados se destinen al mercado interior de las Islas Canarias.

2.8.1. El régimen Específico de Abastecimiento debe responder al doble objetivo de atender las necesidades del mercado regional en las mejores condiciones de calidad y precios, potenciando al mismo tiempo la actividad industrial y las producciones locales. Por ello, se considera necesario que la gestión de dicho Régimen Específico de Abastecimiento se inspire en los siguientes principios:

- a) Retirada del Régimen de aquellos productos para los cuales los sectores productivos regionales estén en condiciones de satisfacer las necesidades del mercado.
- b) Preferencia a los sistemas de aprovisionamiento que generen mayor actividad económica interna, como, por ejemplo, terneros para engorde, frente a carne de vacuno fresca o refrigerada.
- c) No discriminación de los productos locales, estableciendo las ayudas a la producción local y las ayudas al suministro de materias primas para la industria local, a un nivel más alto o al menos equivalente, en su repercusión final en los precios al consumo, a las ayudas establecidas para los productos concurrentes.

2.8.2. En coherencia con lo expuesto en el punto precedente y considerando las competencias que en materia económica, comercial, agrícola e industrial tiene la Comunidad Autónoma de Canarias, se considera imprescindible que la gestión y el control de las ayudas y del balance previsional del abastecimiento sean realizados directamente por el Gobierno de Canarias.

Hecho en Bruselas, el 27 de mayo de 1992.

*El Presidente
del Comité Económico y Social*

Michael GEUENICH